

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### CIRCULAR.

Debiéndose renovar las Juntas municipales de Sanidad, según se previene en la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de esta Provincia número 121, del 18 de dicho mes, los Alcaldes de los pueblos de la misma, que escedan de mil almas, remitirán sin falta para el 20 del actual á este Gobierno, la propuesta en terna de los vocales elegibles, que han de ejercer el cargo en el bienio próximo de 1861 y 1862 en su respectivo distrito, á fin de que pueda hacerse y comunicarse oportunamente la elección; teniendo presente que, con arreglo al art. 54 de la Ley de 28 de Noviembre de 1855, la Junta se compone, bajo la presidencia del Alcalde, de un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía, si lo hubiese, un Veterinario, y de tres vecinos.

Me prometo del celo de las Autoridades locales, que llenarán este interesante servicio en el plazo señalado, proponiendo las personas que por sus circunstancias consideren, y sean mas á propósito, para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 2 de Noviembre de 1860.—Manuel Somoza.

JUNTA GENERAL DE SUSCRITORES PARA SOCORRER Á LOS INUTILIZADOS Y FAMILIAS POBRES DE LOS FALLECIDOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA.

En la ciudad de Logroño á 28 de Octu-

bre de 1860 y hora de las once de su mañana, se reunieron en el despacho del Sr. D. Manuel Somoza, Gobernador Civil de la Provincia y Presidente de la Junta Directiva de Donativos para socorrer á los inutilizados y familias pobres (de los que fallecieron en la Guerra de Africa, en virtud de la convocatoria de 1.º de este mes, inserta en el Boletín oficial núm. 166, los Sres. D. Juan de Elorriaga Brigadier Comandante general de la Provincia, D. Diego Fernandez Alcalde Constitucional de la Capital, el Conde de San Cristobal, D. Juan Domingo de Santa Cruz, D. Ramon Ortigosa, Vicepresidente el 1.º y Vocales los demás de la misma Junta Directiva, y los Sres. D. Andrés Fernandez, D. Ricardo Lopez de Montenegro, D. Francisco Enciso de Ruiz, D. Lorenzo de la Fuente, P. Siméon Dominguez, D. Saturio Paul, D. Quintin Sicilia, D. José Gonzalez y D. Rafael del Cerro, representantes respectivamente de los suscritores de Oca y su tierra, Villoslada, Munilla, Cuzcurrita, Soto de Cameros, Ezcaray, Alberite, Muro de Cameros y San Millan de la Cogolla, con asistencia de mí el Vocal Secretario de la precitada Junta, sin que se hubiera presentado ningún otro representante mas por parte de los 73 pueblos, que la han tomado, en la suscripción, si bien los Señores Alcaldes de Logroño, Bergasillas, Navajun, Cihuri, Nieva de Cameros y Torremuña habian contestado á la circular de 1.º del actual, que los suscritores de sus respectivas localidades renunciaban al nombramiento de representante, dejando á la justificación de la Junta la distribución de los fondos recaudados.

El Sr. Presidente abrió la sesión con un sentido discurso, en el que manifestó el objeto humanitario de ella, el constante anhelo y empeño con que la Junta Directiva se habia dedicado desde su instalación á procurar llenar bien su cometido, reuniendo para este dia el mayor núm. de datos y antecedentes que sirvieran á ilustrar y aclarar perfectamente las cuestiones, é indicó, por último, que contando con la ilustración, imparcialidad y buen juicio de los Sres. concurrentes se prometia fundadamente, que las resoluciones que adoptasen, serian las mas justas, las mas equitativas y las que se hallasen mas en armonía con la invitación que en 1.º de Febrero último se hizo á los Riojanos para socorrer las desgracias ocasionadas por la Guerra de Africa.

Acto continuo dispuso el mismo Sr. Presidente que por mí el Secretario se hiciera una relación exacta de todos los trabajos de la Junta Directiva, del resultado de las suscripciones, del núm. y circunstancias de las solicitudes presentadas en reclamación de socorros, y de todo cuanto

digno fuera de ponerse en conocimiento de los Sres. concurrentes. En cumplimiento de esta disposición se principió por la lectura de la invitación que á la provincia hizo la Junta Directiva de Donativos en 1.º de Febrero de este año, se dió cuenta del resultado que esta invitación habia producido, leyéndose la que presenta D. Juan Cruz Urturi Depositario de los fondos recaudados por suscripción, en la que constan los pueblos que en ella han tomado parte, y en la que se demuestra que con los intereses devengados en la Caja de depósitos hasta el dia 31 del mes de la fecha por las partidas que procedentes de aquellos fondos han ido ingresando en esa caja, ascienden las cantidades suscritas á 92.196 rs 55 cénts., que es la repartible entre los interesados á quienes se les concede derecho á ellos; y procediose finalmente á relacionar con toda minuciosidad las circunstancias especiales de cada una de las 43 solicitudes presentadas á la Junta en reclamación de socorros.

Satisfechos los Sres. concurrentes de la clara y metódica relación que se les acababa de hacer, y que á no dudarlo facilitaba el acierto en la resolución de los negocios que iban á tratarse, se ocuparon inmediatamente en deliberar sobre los medios de que esa resolución fuera tan pronta, como equitativa y procedente; viniendo desde luego, y como uno de los puntos principales, en que si bien las desgracias causadas por la guerra á cuyo alivio estaban destinados los fondos de la suscripción, eran todas muy lamentables y muy atendibles, las consecuencias, no obstante, que aquellas han dejado en las familias ó en los individuos, son tan diversas como las circunstancias particulares en que las unas y los otros se encuentran, y por lo mismo la distribución de aquellos fondos debe de verificarse en proporción de esas diversas condiciones y circunstancias. Al efecto y para que la distribución fuera la mas equitativa y razonable, consideraron de imperiosa necesidad el fijar de antemano ciertas bases generales que resolvieran todas aquellas solicitudes, que se encontrasen dentro de ellas, sin perjuicio de discutir por separado sobre cada una de las demas, que por hallarse fuera de esas reglas, se hiciera indispensable recayese una disposición particular para cada caso; y previa una detenida y razonada discusión se acordaron las siguientes:

- 1.º Que solo tendrán derecho á ser socorridos los individuos de la clase de tropa ó sus familias; pero no los oficiales ni las suyas respectivas.
- 2.º Que tampoco tendrán derecho á ser socorridos los individuos de la clase de tropa, cuyas reclamaciones se funden en haber recibido heridas leves que no les

hubieran impedido continuar en el servicio de las armas.

3.º Que siendo de iguales consecuencias para las familias la pérdida del individuo de ellas que hubiera fallecido por causa de la guerra, siempre que esto sea probado y cualesquiera que aquella sea, tendrán igualmente derecho á ser socorridas todas las de los fallecidos bajo la escala prudente que se determine.

4.º Que á falta de padres, madres ó hijos de los fallecidos tendrán los hermanos derecho á percibir la mitad del socorro que se señale á los padres.

5.º Que á las viudas de los fallecidos con hijas de menor edad, por el mayor abandono y desamparo en que quedan, se les socorra con mil reales mas de lo que les corresponda en el reparto proporcional de la cantidad que resulte despues de sacados estos aumentos.

6.º Que á las madres de los fallecidos que se encuentren en estado de viudez, se les socorra igualmente con 500 rs. mas á cada una sobre la cuota que proporcionalmente les corresponda en el repartimiento comun.

7.º Que á los inutilizados, por recaer en ellos mismos y personalmente el daño, cuyas consecuencias han de sufrir durante toda su vida, se les socorra como á la clase mas privilegiada de las ya mencionadas, y por consiguiente que reciban mil rs. mas sobre la cuota comun que les corresponda.

8.º Que á las madres de los fallecidos, viudas de los padres de estos y que hayan vuelto á contraer segundas nupcias, no se les considere con mas derecho que el que corresponde á los padres en el repartimiento comun.

Y 9.º Que la cantidad que se asigne á los padres que firman las solicitudes se considere aplicable á los dos cónyuges siempre que ambos existan, así como la que se señale á uno ó mas hermanos es repartible por iguales partes entre todos los que tuviera el fallecido el dia de su muerte.

Consignadas estas bases generales, se pasó á discutir acerca de las solicitudes de Maria Chagaray, vecina de Alberite, Miguel Moreno, de Quel, y Clemente Gonzalez de Santo Domingo, que respectivamente reclaman en nombre de sus hijos Toribio Marañon, Blas Moreno y Evaristo Gonzalez en calidad de heridos de alguna gravedad, y que dicen los reclamantes quedarán inútiles para el servicio. Tomadas en consideración estas solicitudes, pero no resultando en ellas, á pesar del tiempo trascurrido desde que se concluyó la guerra, haber presentado documento alguno justificativo que acredite la inutilidad, siendo así que otros varios que recibieron heridas graves ya se hallen en sus respectivas casas disfrutando la licencia

por inútiles, se acordó no hallarse esos tres individuos con las condiciones necesarias para ser socorridos como tales inutilizados, pero si con las bastantes á que por la gravedad de sus heridas y padecimientos, que aun obligan á algunos de ellos á permanecer en los hospitales, se les atiende con alguna cantidad que desde luego se fija en 800 rs. para Moreno, otros 800 rs. para Gonzalez, y 1.396 rs. 55 cént. para Toribio Maraño, por ser indudablemente entre los tres el que justifica haber padecido mas y el que presenta mas provalidades de poder quedar inútil.

Resultando que entre los padres de los fallecidos que han reclamado socorros, se encuentra la solicitud de Cosme Perez, vecino de la ciudad de Arnedo, quien á pesar del tiempo trascurrido desde el 30 de Junio de este año, en que la entregó á la Junta, no ha justificado la defuncion de su hijo Manuel Perez, ni con la partida correspondiente, ni con ninguna otra clase de documentos que la acrediten, se acordó, no se procediese á realizar al citado Cosme Perez la cantidad, que como á padre de soldado fallecido por causa de la guerra se le asigne, sin que previamente justifique la defuncion de su hijo Manuel; á cuyo efecto, se le señala el improrogable término de dos meses, contados desde el día de la publicacion de este acuerdo en el Boletín oficial; y para en el caso que quedara desierta esta justificacion, y por consiguiente el reclamante Cosme Perez, sin derecho á percibir cantidad alguna, se resolvió que la que ahora se le señale, se aplique á igualar la cuota de cualesquiera de los tres heridos graves, de que antes se ha hecho mencion, con la que se consigue para los inutilizados, si es que alguno de ellos justificar á llegar á ese estado, durante este mismo período de los dos meses, distribuyéndolas por iguales partes si resultasen los dos ó los tres, inutilizados; y por el contrario, si ninguno de ellos provara su inutilidad, entonces la cuota marcada por socorro á Cosme Perez se dividirá en once lotes iguales, que se sortearán entre todos aquellos, á quienes vá á alcanzar el socorro por los fondos de la suscripcion, y se realizarán á los que la suerte designe.

Fijadas las bases generales y quedando á consecuencia de ellas escludidas para el socorro, en virtud de lo que disponen la 1.ª y la 2.ª, tres reclamaciones, fundadas la una en el fallecimiento de un Sr. Oficial, y las otras dos en heridas leves de individuos de la clase de tropa, que no les han impedido continuar en el servicio de las armas, y resueltos igualmente los casos particulares; procediose en seguida á la distribucion de los 92 196 rs. 55 céntimos entre los cuarenta reclamantes que á ellos tienen derecho, en la forma siguiente:

	Rs.	Cts.
A Venancio Perez Aramayo, de Logroño, soldado que fué del Batallon de Cazadores de las Navas, declarado inútil por resultas de heridas recibidas en la guerra.	3.200	
A Angel Sancidrian Usatorre, de Nájera, soldado que fué del mismo Batallon de Cazadores de las Navas, declarado inútil por iguales causas.	3.200	
A Francisco Navarro Gonzalez, de Cervera, soldado que fué del Regimiento de la Princesa, declarado inútil por heridas en la guerra.	3.200	
A Raimundo Dominguez, de Soto de Cameros, soldado que fué de Cazadores de las Navas, declarado inútil por id. id.	3.200	
A Meliton Fernandez, de Perolasco, soldado que fué del Regimiento de Borbon, declarado inútil por id. id.	3.200	
A Catalina Saenz, é Ines Escudero, viuda é hija de menor edad de Pedro Escudero, de Galilea, soldado que fué de Cazadores de las Navas, fallecido en ac-		

cion de guerra	3.200
A Fabiana Blanco, viuda de Manuel Martinez, madre de Angel Martinez Blanco, soldado que fué de Cazadores de las Navas, fallecido en accion de guerra.	2.700
A Maria Alvarez, viuda de Fernando Somovilla, de Ezcaray, madre de Manuel Somovilla, soldado que fué de Cazadores de Segorve, fallecido en accion de guerra.	2.700
A Celestina Soria, viuda de Julian Vidaurreta, de Aguilar de Rio Alhama, madre de Calisto Vidaurreta, cabo 2.º que fué del Regimiento de la Princesa, fallecido de resultas de heridas que recibió en la guerra.	2.700
A Jacoba Alonso, viuda de Juan Larena, de Berceo, madre de Ciriaco Larena, sargento 2.º que fué del Regimiento de Castilla, fallecido del cólera.	2.700
A Maria Nieves Ciria, viuda de José Perez, de Albelda, madre de Félix Perez, Gastador que fué del Regimiento de Extremadura, fallecido del cólera.	2.700
A Fermína Navas, viuda de Angel Perez, de Ausejo, madre de Nicolás Perez, soldado que fué de Coraceros del Príncipe, fallecido del cólera.	2.700
A Benita Ecurra, viuda de Pedro Angulo, de Cuzcurrita, soldado que fué del Regimiento de Ingenieros, fallecido en Ceuta de resultas de las fatigas de la guerra.	2.700
A Antonia Rodero, viuda de Javier Espinosa, de Ausejo, madre de Juan Espinosa, soldado que fué de Cazadores de Alcántara, fallecido en el Campamento del Otero.	2.700
A Tomás de Abajo, de Logroño, padre de Benito, soldado que fué del Regimiento de Ingenieros, fallecido de resultas de heridas que recibió en accion de guerra.	2.200
A Jorge Perez, de Valgañon, padre de Lázaro, cabo 1.º que fué de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, fallecido en accion de guerra.	2.200
A Jorge Antia, de Villar de Arnedo, padre de Guillermo, soldado que fué de Cazadores de las Navas, fallecido de resultas de heridas que recibió en accion de guerra.	2.200
A Juan Galilea, de El Collado, padre de Casimiro, soldado que fué de Cazadores de Talavera, fallecido en accion de guerra.	2.200
A Pedro Aleson, de Pedroso, padre de Juan, soldado que fué de Cazadores de Llerena, fallecido en accion de guerra.	2.200
A Isidra Sanchez, de la Escurquilla, casada en segundas nupcias con Narciso Benito, madre de Juan Ochoa, soldado que fué de Cazadores de las Navas, fallecido del cólera.	2.200
A Gabino Vicente, de Robres, padre de Esteban, soldado que fué de Cazadores de las Navas, fallecido del cólera.	2.200
A Pablo Trevijano, de Albelda, padre de Cayo, soldado que fué de Cazadores de las Navas, fallecido del cólera.	2.200
A Manuel Sanchez, de Garranzo, padre de Anselmo, cabo 2.º que fué de Cazadores de Mérida, fallecido del cólera.	2.200
A Fermin Maestre, de Alcanadre, padre de Anastasio, cabo 1.º que fué de Cazadores de Ciudad Rodrigo, fallecido del cólera.	2.200
A Sotero Ortuño, de Entrena, padre de Baldomero, soldado que fué de Cazadores de Llerena,	

fallecido del cólera.	2.200
A Agustin Prado, de Camprovin, padre de Juan, soldado que fué de Cazadores de Segorve, fallecido del cólera.	2.200
A Santos Gallo y Baltasara Marcos, de Fuenmayor, padres de Bernabé, soldado que fué de Lanceros de Villaviciosa, fallecido del cólera.	2.200
A Manuel Villaverde, de Hervias, padre de Eulogio, soldado que fué de Cazadores de Llerena, fallecido del cólera.	2.200
A José Oñate, de Quel, padre de José, soldado que fué de Cazadores de Talavera, fallecido del cólera.	2.200
A Juan Cerezo, de Tormantos, padre de Pedro Alcantara, soldado que fué de Cazadores de Talavera, fallecido de resultas de las fatigas de la guerra.	2.200
A Cayetano Velasco, de Pedroso, padre de Pablo, sargento 2.º que fué del Regimiento del Rey, fallecido del cólera.	2.200
A Baltasar Calvo, de Santa Eulalia Bajera, padre de Plácido, soldado que fué del Regimiento de Borbon, fallecido del cólera.	2.200
A Inés Saenz, de Ezcaray, casada en segundas nupcias con Ruperto Sobron, madre de Fermin Lezcano, soldado que fué del Regimiento de Ingenieros, fallecido de resultas de fatigas de la guerra.	2.200
A Antonio Martinez, de Baños de Rio Tovia, padre de Felipe, cabo 2.º que fué del Regimiento de Artillería, fallecido de resultas de las fatigas de la guerra.	2.200
A Cosme Perez, de Arnedo, padre de Manuel, cabo 2.º de Cazadores de Arapiles, para en el caso de justificar dentro del término de dos meses el fallecimiento.	2.200
A Isidoro, Merced y Maria Ochoa, de Préjano, hermanos de Esteban, cabo 1.º que fué de Cazadores de Ciudad Rodrigo, falle-	

cido en accion de guerra.	1.100
A Pedro Balmaseda, del Redal, hermano de Juan cabo 1.º que fué del Regimiento de Ingenieros, fallecido de resultas de las fatigas de la guerra.	1.100
A Toribio Maraño, de Alberite, soldado del Regimiento de Borbon, por la mayor gravedad de las heridas que ha recibido y con arreglo á lo resuelto para este caso particular.	1396-55
A Blas Moreno, de Quel, soldado del Regimiento de Ingenieros, herido de gravedad, y segun resolucion tambien especial.	800
A Evaristo Gonzalez, de Santo Domingo de la Calzada, soldado del Regimiento de la Princesa por igual causa que el anterior conforme con lo acordado.	800

Suma total. . . 92.196-55

Distribuidos en la forma relacionada los noventa y dos mil ciento noventa y seis rs. cincuenta y cinco céntimos que existen en poder del Depositario D. Juan Cruz Urturi, se acordó por los Sres. representantes de los suscritores autorizar á la Junta Directiva para disponer y tomar las medidas mas seguras y procedentes á fin de que los interesados reciban las cantidades que á cada uno se les ha señalado, autorizándola tambien para llevar á cabo en su día, y definitivamente, lo que correspondia respecto á los 2.200 rs. consignados condicionalmente á Cosme Perez; y por último se facultó á la misma Junta Directiva para resolver cualesquiera incidente ó duda que pudiera ocurrir hasta la total entrega de la suma recaudada por suscripcion, disponiendo que previa la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se publique para conocimiento de cuantos en ella estuviesen interesados lo acordado en esta sesion, la que no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó, y la firma el Señor Presidente conmigo el Secretario. — El Presidente, Manuel Somoza. — El Secretario, Rafael de Eulate.

RELACION en la que constan las sumas ingresadas en mi poder, procedentes de donativos hechos por los habitantes de esta provincia, para socorrer los inutilizados y familias pobres de los fallecidos en la guerra de Africa, con mas los intereses de los ingresos hechos en la caja de Depósitos, hasta el 31 del mes actual.

FECHAS.		Rs.	Cénts.
<b>1859.</b>			
Diciembre 21.	Recibidos de D. Manuel Vidal (del Cerro, de San Millan de la Cogolla, Presbítero.	152	»
» 23.	Id. de D.º Hermenegilda Muro, vecina de Entrena.	160	»
» »	Id. de D. Manuel Sanchez.	4	»
<b>1860.</b>			
Enero 12.	Id. del Pueblo de Viniegra de Arriba.	38	»
Febrero 23.	Id. del de Ribaflecha.	855	»
» 29.	Id. del Juzgado de Torrecilla.	281	»
» »	Id. del Pueblo de Gallinero de Cameros.	237	»
Marzo 5.	Id. del de Medrano.	225	»
» 8.	Id. del de Aguilar del Rio Alhama.	2.269	»
» »	Id. de Frai Antonio Rada, de Quel.	50	»
» »	Id. de Frai José Miranda, de id.	50	»
» »	Id. de D. Jorge Escalona, Capellan de id.	50	»
» 9.	Id. del Pueblo de Lardero.	467	»
» 10.	Id. del de Estollo.	388	»
» 12.	Id. del de Alberite.	119	»
» 13.	Id. del de Tormantos.	309	»
» 14.	Id. del de Tirgo.	537	»
» »	Id. del de Ezcaray.	165	»
» »	Id. del de Valgañon.	273	»
» 15.	Id. del de Tudelilla.	1.376	»
» 16.	Id. del de Villanueva de Cameros.	586	»
» 19.	Id. del de Ochanduri.	84	»
» »	Id. de D. Bernabe España.	100	»
» »	Id. del Pueblo de San Millan de la Cogolla.	682	»
» 20.	Id. de la Ciudad de Logroño.	44 221	53
» 23.	Id. del Pueblo de Ocon.	537	18

»	»	Recibido del Pueblo de Fonca	588 »
»	»	Id. del de Hormilleja.	200' 6
»	»	Id. del de Sorzano.	223' 75
»	»	Id. del de Rabanera.	243' 46
»	»	Id. de D. Manuel Peña.	4 »
»	»	24. Id. del Pueblo de Pazuengos.	48 »
»	»	26. Id. del de Albelda.	554' 75
»	»	Id. del de Aldeanueva de Ebro.	3.911' 96
»	»	Id. del de Pinillos.	58 »
»	»	Id. del de Ojastro y Aldeas.	539' 13
»	»	27. Id. del de Briñas.	249 »
»	»	Id. del de Cihuri.	622 »
»	»	28. Id. del de Munilla.	1.128 »
»	»	30. Id. del de Leza de Rio Leza.	310 »
»	»	31. Id. del del Redal.	191 »
»	»	Id. del de Berceo.	473 »
»	»	Id. del de Leiba.	517 »
Abril	1.º	Id. del de Laguna de Cameros.	670 »
»	»	Id. del de San Asensio.	955' 18
»	»	4. Id. del de Ollauri.	1.621 »
»	»	11. Id. del de Nágera.	1.387 »
»	»	Id. del de Hervias.	238 »
»	»	14. Id. del de Murillo.	541' 80
»	»	Id. del de Cardenas.	162 »
»	»	17. Id. del de Navajun.	146 15
»	»	Id. del de Torreçilla de Cameros.	673 »
»	»	Id. del de Lumbreras.	227 »
»	»	Id. del de Villoslada.	2.192 »
»	»	Id. del de Pedroso.	785 »
»	»	18. Id. del de Muro de Aguas.	283' 90
»	»	20. Id. del de Santa Coloma.	206 »
»	»	Id. del de Daroca.	56' 6
»	»	22. Id. del de Sojuela.	104,50
»	»	23. Id. del Nieva de Cameros.	527 »
»	»	Id. del de Bañares.	140 »
»	»	Id. del de Cuzcurrita.	3.900' 50
»	»	24. Id. del de Pradillo.	419' 84
»	»	26. Id. del de Grañon.	408 »
»	»	27. Id. del de Soto de Cameros.	1.911 »
»	»	30. Id. del de Herramelluri.	178 »
»	»	Id. del de Angunciana.	850 »
Mayo	1.º	Id. del de Quel.	1.556 »
»	2.º	Id. del de Navarrete.	1.038 »
»	»	Id. del de Baños de Rioja.	354 »
»	8.	Id. del de Santurde.	118 »
»	9.	Id. del de Torremuña.	92 »
»	»	Id. del de Préjano.	309' 28
»	18.	Id. del de Arrubal.	47 »
»	22.	Id. del de Tudelilla.	57 »
»	28.	Id. del de Muro de Cameros.	110' 14
»	30.	Id. del de Canales.	80 »
Junio	2.	Id. del de Autol.	1.690' 50
»	4.	Id. del de Alesanco.	739 »
»	20.	Id. de D. Tomás Palacios, vecino de Muro de Aguas.	50 »
»	27.	Id. del Pueblo de Aldeanueva de Cameros.	118 »
Julio	17.	Id. del de Galilea.	840 »
Agosto	1.º	Id. del de Almarza de Cameros.	90 »
			<b>89.728' 67</b>
Marzo	29.	Se ingresaron en la Caja de Depósitos 62.000 rs. é importan sus réditos al 5 por 100 anual hasta el 31 del corriente	1 837 98
Abril	21.	Id. en la misma 10.000 rs. id. id.	265 3
Mayo	8.	Id. en la misma 11.000 rs. id. id.	265 98
Junio	27.	Id. en la misma 5.756 rs. id. id.	98 89
			<b>92.196' 55</b>

Logroño 28 de Octubre de 1860.—El Depositario de fondos Provinciales, Juan Cruz Urturi.

**JUNTA DE DONATIVOS  
PARA SOCORRER Á LOS INUTILIZADOS  
Y FAMILIAS PORRES  
DE LOS FALLECIDOS  
EN LA  
GUERRA DE AFRICA.**

En cumplimiento de lo acordado en este dia por la Junta general de suscritores y á fin de que la entrega de las cantidades concedidas por la misma, se verifique con el debido acierto y regularidad, ha dispuesto esta Junta directiva, se ponga en conocimiento de los interesados por medio de este anuncio, pueden presentarse desde luego á percibir la que á cada uno

ha correspondido, bien personalmente bien por medio de apoderado que lo represente; en el primer caso es circunstancia indispensable, que vengan provistos de un oficio firmado por el Sr. Alcalde de su respectivo domicilio y redactado en los términos que luego se indicará, con el cual se presentarán al Secretario de la Junta D. Rafael de Eulate, acompañados de persona de esta Capital que identifique ser el portador del oficio el mismo que en él se contiene; y en el segundo caso, deberá traer poder en forma, otorgado ante Escribano y competentemente legalizado, identificando igualmente su persona, el que, presente el poder. Cubierto este requisito, recibirán del citado Secretario un mandamiento de pago, visado por el Sr. Presidente, de la cantidad que tienen derecho á percibir, contra el Depositario D. Juan Cruz Urturi, quien realizada que sea la entrega, les facilitará un Certificado de haberlo verificado, el cual lo pasarán los in-

teresados al Secretario para resguardo de la Junta. Respecto á los soldados que aún se hallan en los hospitales ó en sus Regimientos, les bastará, no pudiendo ellos presentarse por si mismos, remitir un poder simple á persona que los represente, autorizado ese poder por el Gefe del hospital ó Comandante del Batallon, visado en el primer caso por el Comisario de Guerra de la plaza, y en el 2.º por el Gefe del cuerpo, y sellado en ambos casos con el que cada cual respectivamente use. Logroño 28 de Octubre de 1860.—El Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Rafael de Eulate.

*Modelo á que ha de arreglarse el oficio arriba mencionado.*

En virtud del acuerdo de la Junta general de suscritores para socorrer las desgracias ocurridas en Africa, pasa F. de T. á percibir la cantidad que le ha sido concedida.

Dios guarde &c.—Fecha y firma del Alcalde.—Sr. Secretario de la Junta de donativos de la provincia de Logroño.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Administracion.—Negociado 6.º*

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á D. Salvador Enguidanos, Jefe político que fué de esa provincia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar al Jefe político que fué de la provincia de Murcia en el año de 1843 D. Salvador Enguidanos:

Resulta:

Que con Real orden, fecha 8 de Agosto de 1847, se remitió á informe de las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real la Real orden en que el Ministerio de Gracia y Justicia trascribia una comunicacion del Presidente del Tribunal Supremo pidiendo la indicada autorizacion:

Que á esta Real orden acompañaba un informe al Jefe político de la provincia de Murcia, fecha 4 de Agosto de 1847, segun el que, no existiendo en el Archivo de aquel Gobierno antecedentes relativos á los sucesos que turbaron la tranquilidad pública de Murcia en el mes de Junio de 1843, habia pedido las noticias que se le reclamaban á varias Autoridades y personas imparciales:

Que segun estas personas, alterada la tranquilidad pública en 13 de Junio de 1843 con motivo de la division que reinaba en todas partes entre los que sostenian al Gobierno del Regente y los que se adherian al pronunciamiento para derribarle, Don José Santaló encontró á D. Angel Rostan en la calle de la Plateria, y habiendo indicado este que se dirigia al cuartel de la Trinidad donde estaban los pronunciados, fué alevosamente asesinado por el primero, disparándole un pistoletazo en un callejon estrecho á donde capciosamente le condujo:

Que Santaló se mostró muy ufano del hecho al llegar á las Casas Consistoriales doade estaban reunidas las Autoridades, y ocupadas, en medio de la mayor anarquía, de disponer que se formaran barricadas y se estrechase á los insurrectos para que se rindiesen, continuando este estado de cosas durante el que los Tribunales no podian ejercer su accion sobre los delincuentes hasta el 25 del mismo mes de Junio, en que el Jefe político abandonó la capital considerándose ya perdida la causa del Gobierno:

Que por último, personas imparciales

de uno y otro partido convienen en que el Jefe político hizo cuanto pudo para atenuar los males, lo cual ciertamente se habria logrado en parte si su voz no hubiese sido desatendida por los mismos que debian estarle subordinados:

Que con tales antecedentes, la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, encargada de instruir este expediente, juzgó necesario tener á la vista el tanto de culpa remitido por la Audiencia de Albacete al Tribunal Supremo al pronunciar sentencia en la causa seguida contra D. José María Santaló y consortes, sobre muerte de D. Angel Rostan y oír al mismo Jefe político que fué de Murcia D. Salvador Enguidanos:

Que del tanto de culpa remitido aparece confirmado todo cuanto dijo en su informe el Jefe político de Murcia, conviniendo todos los testigos en que Santaló y consortes se presentaron en las Casas Consistoriales y ante el Gobernador y demás Autoridades manifestaron el atentado que acababan de cometer y presentaron las armas del herido y de otros compañeros suyos, añadiéndose en el testimonio la circunstancia de que segun varias declaraciones, Santaló habia sido nombrado Ayudante por la Junta de Autoridades, pudiendo en tal concepto usar armas, aun despues de publicada la ley marcial, y hacerse acompañar por gente armada:

Que el Jefe político D. Salvador Enguidanos en su declaracion ha manifestado que dispuso lo conveniente para que al herido le facilitasen los socorros necesarios, sin perjuicio de que se procediese á lo demás que fuese conducente en su caso.

Que el Fiscal de la Audiencia de Albacete pidió por un otrosi al emitir su dictámen en esta causa que se sacase un tanto de culpa que resultaba contra el Jefe político, y se remitiese al Tribunal Supremo, fundándose para pedir este en que puede considerarse á dicho Jefe político como reo de omision, toda vez que no resulta probado hiciera detener al asesino de Rostán y á sus cómplices, cuando ellos mismos se denunciaron como tales, ni instruyó diligencia alguna, ni aun consta que mandase prestar á la victima los auxilios posibles en aquellas criticas circunstancias:

Que no habiéndose verificado la Audiencia de Enguidanos, que la seccion de Gobernacion del Consejo Real habia juzgado necesaria, la volvió á reclamar en 26 de Abril de 1856 el Tribunal Contencioso-administrativo, á quien quedó confiado el despacho de este negocio, y otra vez la reclamaron posteriormente en 5 de Julio de 1858 las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del restablecido Consejo Real sin que se obtuviese mejor resultado:

Que recordado el despacho de este negocio por el Tribunal Supremo al Ministerio de Gracia y Justicia, se á comunicado una Real orden fecha 27 de Julio último por el de la Gobernacion, previniendo que el Consejo de Estado emita su dictámen acerca de la autorizacion solicitada, prescindiendo del requisito de oír al interesado.

En vista de estos antecedentes, y considerando:

1.º Que segun se deduce de las declaraciones é informes que se han tenido á la vista, en 13 de Julio de 1843, cuando tuvo lugar el asesinato de D. Angel Rostán, se encontraba la ciudad de Murcia en plena rebelion, y las Autoridades, no pudiendo hacerse respetar, consagraban toda su atencion á reunir medios para combatir á los insurrectos.

2.º Que en el núm. de estos se encontraba el desgraciado Rostan, pues dijo que iba á reunirse con ellos; y en tal supuesto, al presentarse Santaló, que era Ayudante nombrado por las Autoridades constituidas á dar parte de que Rostan habia sido herido, entregando sus armas y las de otros que le acompañaban, mas que el carácter de delito comun, debió tener para el Jefe político este hecho el de primera desgracia ocurrida en la lucha que se inauguraba entonces.

3.º Que continuando esta lucha hasta

el 23 del mismo mes de Junio, cuando el Jefe político abandonó la población, no parece que pudiese tener ocasión ni medios de instruir diligencia alguna, puesto que según los informes recibidos, ni su Autoridad era respetada, ni los Tribunales funcionaban.

4.º Que aun suponiendo lo que del expediente no se desprende, pero que en todo caso hacía culpable la conducta del

Gobernador, esto es, que no mandase instruir diligencia porque aprobase la conducta de Santaló, teniendo presente que el herido era un enemigo del Gobierno á quien el Jefe político representaba, constituiría entonces su omisión un delito político, en tal concepto habria de estimarse comprendido en las repetidas amnistias que se han dado desde 1843 hasta hoy;

El Consejo opina que debe negarse la

autorizacion solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con la preinserta consulta del referido Consejo de Estado, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

misma Redaccion la ley de Contribuciones de Subsidio, Industrial y de Comercio

**VENTA DE UN MOLINO.**

A voluntad de sus dueños se vende en la villa de Labastida, (provincia de Alava) y término de Jararte, un Molino harinero sobre el Ebro, de construcción sillar con tres piedras y maquinaria para limpiar los granos. Tiene además otro edificio contiguo de mampostería con cuerdas, pajar y otras dependencias. Lindante con el Molino hay un terreno que sirve de huerto. La renta anual que produce es de ciento doce fanegas de trigo.

El referido Molino con todos sus agregados y derechos se vende en la cantidad de setenta mil rs. á pagar en tres plazos iguales, el 1.º al otorgamiento de la Escritura y los dos restantes en cada uno de los años sucesivos.

Los licitadores pueden dirigirse á D. Luis Aydillo, vecino de Haro.

**DEL VINO,**

Ó SEA

DE LA FERMENTACION ALCOHOLICA

**DEL ZUMO DE LA UVA,**

CON INDICACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MAS INFLUYEN EN LA CALIDAD Y CONSERVACION DE LOS LIQUIDOS RESULTANTES.

**OBRA PREMIADA**

**POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS**

EN CONCURSO PUBLICO, CON ARREGLO AL PROGRAMA PRESENTADO POR LA MISMA PARA EL AÑO DE 1837.

POR EL DOCTOR

**DON MAGIN BONET Y BONFILL,**

Catedrático de Química industrial en el Real Instituto de Madrid.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín oficial al módico precio de 12 reales.

**DEUDA DEL PERSONAL.**

Se compra en Láminas y Expedientes por D. José María Ortega, en Haro.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 16 de Octubre de 1860.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
1072	D. José Ochoa, rematante en Logroño, una tierra blanca, do llaman la Loma, de 4 celemines y 28 varas de cabida; en término de Navarrete: Fué de los propios de dicha villa.	200	200
1073	D. Elias Gomez, rematante en id., un terreno denominado Prado bazan, de cabida 5 fanegas y 11 celemines con 55 chopos: Fué de los propios de Albelda.	1.702.50	3.100
1704	D. Pedro Soto, rematante en id., un terreno denominado Soto la puente y en Encino, de cabida 1 fanega y 2 celemines, con 56 nogales y 9 plantones: Fué de id.	1.605	2.060
1075	D. Pedro Zorzano, rematante en id., un terreno denominado Isla mayor, de cabida 199 fanegas y 7 celemines: Fué de id.	2.400	2.410
1076	D. Anselmo Trevijano, rematante en id., un terreno denominado las Riscas, de cabida 491 fanegas y 2 celemines: Fué de id.	5.904	8.700
		<b>11.811.50</b>	<b>16.470</b>

**RESUMEN.**

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nación.
5		11.811.50	4.659.50

**BENEFICENCIA.**

Número del inventario.	BENEFICENCIA.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
155	D. Pedro Moreno, rematante en Logroño, un corral en la villa de Anguiano calle de la Iglesia, debajo del hospital de la Caridad: Fué de la Beneficencia de dicha villa.	1.000	1.320
1355 al 1357 y 1310 al 1387	D. Joaquin Calbo, rematante en Sto. Domingo, un lote compuesto de 31 fincas, sitas en jurisdiccion de Ojacastró y Santurde, de cabida 23 fanegas y 9 celemines: Fué de la Beneficencia de Ezcaray.	3.735	25.050
		<b>4.735</b>	<b>26.370</b>

**RESUMEN.**

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nación.
2		4.735	21.635

Logroño 30 de Octubre de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ce-

**Parte no oficial.**

**ANUNCIOS.**

En la Redaccion de este Bo-

letín oficial se halla de venta la Ley de consumos con todas las disposiciones posteriores que la modifican hasta la fecha; dándose cada egemplar por

el precio de seis reales en esta Ciudad y se remitirá por el correo franco de porte en catorce sellos de cuatro cuartos. Así bien se halla de venta en la